

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe Ramírez de Mingo, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 25 de junio de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 15 de abril anterior que desestimó su solicitud referida al reconocimiento de los derechos económicos y administrativos como funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), con efectos desde el 9 de agosto de 1977, y el abono de las diferencias correspondientes, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar reconocemos a la recurrente los derechos solicitados con efectos desde el 9 de agosto de 1977, con la limitación de que el abono de las diferencias económicas se computen desde los cinco años anteriores a la fecha de 5 de marzo de 1986 en que se presentó la solicitud inicial, y al pago de los intereses legales de la cantidad resultante desde la misma fecha en la cuantía señalada por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**8270** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.656/1986, promovido por don Eugenio María Cobos Guallart.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.656/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Eugenio María Cobos Guallart, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL de fecha 10 de diciembre de 1985, sobre reconocimiento de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio María Cobos Guallart, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1986 que desestimaba recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de diciembre de 1985, sobre reconocimiento de pensión de jubilación en favor del actor.

Segundo.-Declarar contrarias a derecho y anular y dejar sin efecto tales Resoluciones.

Tercero.-Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del actor de que efectos de la fijación del haber regulador de la mencionada pensión, y como su presupuesto de los trienios que hubiera podido devengar, se tenga en cuenta el tiempo de servicios prestados que habría alcanzado de producirse su jubilación a los setenta años de edad.

Cuarto.-No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad.

**8271** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1987, promovido por doña Valentina Rubio Bernal*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Valentina Rubio Bernal, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la MUNPAL de 3 de octubre de 1985 y de 10 de febrero de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso seguido por el Procurador don Andrés Merino Muñoz, bajo la dirección del Letrado don Manuel Fernández Urosa, en nombre y representación de doña Valentina Rubio Bernal, contra las Resoluciones de la Dirección de la MUNPAL, dictadas en 3 de octubre de 1985 y en 21 de mayo de 1986, así como la resolutoria de la alzada de fecha 10 de febrero de 1987, debemos anular y anulamos por no ajustarse a derecho tales Resoluciones, declarando el que tiene la actora para percibir el subsidio compensatorio del capital dotal causado por el fallecimiento en 1981 del mutualista don Alejandro Rubio Matador, con la obligación de reintegrar el 6 por 100 de la pensión de viudedad desde el día 27 de septiembre de 1982 hasta la fecha del fallecimiento de su madre, doña Antonia Bernal Rabazo, ocurrida en 30 de octubre de 1984, si no hubiera sido descontado en su curso, y todo sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8272** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.693, promovido por PREVIASA.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.693, en el que son partes, de una, como demandante, PREVIASA, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de abril de 1985 y de MUFACE de fecha 23 de enero de 1985, sobre reintegro de los gastos de asistencia sanitaria de don José Manuel de Pedro Medrano.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.693, interpuesto por el Procurador don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de PREVIASA, contra los actos de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1985 y de MUFACE de 23 de enero de 1985, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico, y por ello nulos e ineficaces, y como consecuencia, debemos declarar y declaramos que no corresponde a la recurrente satisfacer los gastos que le fueron imputados de 123.000 pesetas correspondientes a cirujano y anestesista.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Elmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**8273** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.019, promovido por don José Antonio Sánchez Pérez.*

Elmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 316.019, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Sánchez Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de junio de 1986, sobre integración en la Escala Administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.019, interpuesto por la representación de don José Antonio Sánchez Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de junio y 27 de octubre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a ser integrado en la Escala Administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sección de Granada), con efectos económicos y administrativos desde el 7 de septiembre de 1976.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Elmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**8274** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 17.201, promovido por ASISA.*

Elmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 17.201, en el que son partes, de una, como demandante, ASISA, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de octubre de 1986, que estimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 21 de octubre de 1985, por don José García Rodríguez, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASISA, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de octubre de 1986, que estimando alzada le ordenaba el pago de todos los gastos producidos con motivo de la intervención quirúrgica de urgencia vital de la hija de don José García Rodríguez, en el Sanatorio

Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Cartagena, debemos declarar y declaramos que dicho acto no se ajusta a derecho en cuanto extiende su estimación de la obligación de abono a la integridad de la minuta del cirujano, y no solamente a su cálculo con arreglo a los costos de los servicios de la Entidad que es lo que debe abonar en esta partida; en cuyo particular debemos declarar no ajustado a derecho dicho acto y lo anulamos, declarándolo en los demás ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación expuestos. Sin mención expresa de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Elmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**8275** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1987, promovido por don Manuel García Borge.*

Elmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel García Borge, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de abril de 1987, que desestimaba el recurso interpuesto contra las Resoluciones del Comité Ejecutivo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de enero y 24 de junio de 1986, por las que se le denegaba la rectificación de su pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso número 393/1987, promovido por el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de don Manuel García Borge, contra la Resolución dictada en alzada en 13 de abril de 1987 por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas y las precedentes de 21 de enero y de 24 de junio de 1986 del Comité Ejecutivo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, debemos declarar conforme a derecho los particulares de la fecha inicial y la cuantía de la pensión complementaria de jubilación reconocida al actor, anulando, por no tener aquélla concordancia el cobro de las cuotas de febrero a junio de 1985, cuyo pago, por indebido, habrá de reintegrar la MUFACE como subrogada de aquélla, y todo sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Elmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**8276** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1987, promovido por don Alejandro Asensio Jiménez.*

Elmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia con fecha 13